



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

---

**Radicado: 2021-0144**

Una vez realizado el estudio de la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por **ALBERTO DE JESUS BARRERA HERNANDEZ** en contra de **COLPENSIONES**, se observa que este Despacho no es el competente para conocer de la misma toda vez que en las pretensiones y en el acápite de cuantía, la parte actora, direcciona la demanda a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, en razón de que la totalidad de las pretensiones asciende a la suma de \$9'616.372 por lo que resulta inferior a los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, que equivalen, para el año 2021, a \$18'170.520.00, evidenciándose que fue remitido a reparto de los jueces del circuito, por error.

Por lo dicho, debe tenerse en cuenta que el artículo 46 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, al respecto preceptúa:

**“Artículo 46.** Modifíquese el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 9° de la Ley 712 de 2001, el cual quedará así:

**Artículo 12.** Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

*Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.*

*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.*

En consecuencia, este Despacho declara la falta de competencia para conocer del asunto y ordena que, previa desanotación en el sistema de radicación por la secretaría, se envíe el expediente a través de la Oficina de Apoyo Judicial, ante

los Jueces **Municipales de Pequeñas Causas Laborales**, de esta ciudad para que asuman su conocimiento.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**R E S U E L V E:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **ALBERTO DE JESUS BARRERA HERNANDEZ** en contra de **COLPENSIONES**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Remítase el expediente, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, ante los Jueces **Municipales de Pequeñas Causas Laborales**, de esta ciudad para que asuman su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b85cec362e450dcb6b84c234dce2dfc459243dd067b2b8b2cfb2c6290301678  
0**

Documento generado en 06/05/2021 06:35:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**